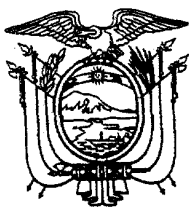


quién conozco de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor siguiente: En calidad de accionistas, los señores: Sixto Rosalino Moreno Samaniego soltero, y Dimas Luciano Cañar Cañar, casado. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una compañía anónima, denominada ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A. Cuyo objeto, domicilio; duración; capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías Vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominada ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A. durará CINCUENTA AÑOS (50) a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso de las disposiciones legales y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la Ciudad del

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Coca, Provincia de San Francisco de Orellana,

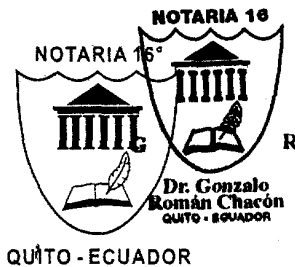
pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier
R

otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será:

a) A la importación y exportación, comercialización de todo tipo de equipos eléctricos electrónicos y electromecánicos en general. b) Prestar servicios técnicos a personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas a través de compañías especializadas nacionales o extranjeras o por cuenta propia, para las diferentes actividades que se desarrollan en los sectores de la industria ecuatoriana especialmente en el campo hidrocarburífero, eléctrico y telefónico. c) En el campo hidrocarburífero podrá realizar campamentos, estaciones, producción, tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento y refinación de petróleo y gas, plantas de inyección de fluidos a los yacimientos y/o pozos oleoductos, poliductos, gas o ductos, d) efectuar trabajos de instalación, reparación, mantenimiento de toda clase de equipos herramientas, vehículos, maquinarias, en pozos, estaciones, de producción, de bombeo, plantas de procesamiento y refinería: e) además proveerá insumos materiales, repuestos, herramientas, equipos vehículos y maquinarias liviana y pesada, necesarias para estos servicios. f) En el sector industrial podrá realizar plantas de generación, subestaciones de

transformación, líneas de transmisión eléctrica, sistemas de distribución eléctrica y telefónica, g) efectuar trabajos de instalación reposición y mantenimiento de toda clase de equipos vehículos, maquinarias liviana y pesadas además incluirá varios servicios. H) También se dedicará a la comercialización, como comprar vender exportar importar petróleo, gas, y derivados de los hidrocarburos, grasa lubricantes, productos químicos, petroquímicos, agrícolas, agroindustriales, minerales y metálicos, I) Podrá vender y comprar, arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, vehículos herramientas, equipos materiales, repuestos accesorios y otros requeridos para la actividad hidrocarburífera, minería, eléctrica, metalmecánica, petroquímica, agrícola y agroindustrial y telefónica. J) Podrá realizar embarques y desembarques de petróleo y sus derivados, productos químicos, petroquímicos, operar, mantener u reparar equipos e instalaciones marítimas tanto en la sierra como en la costa y oriente, sean estas embarcaciones, barcazas, instalaciones, submarinas, muelles desembarcadores, plataformas de perforación y explotación de petróleo y/o gas, sea directa o mediante empresas especializadas. K) Podrá prestar servicios de atención en alimentación, hospedaje, mantenimiento, reparaciones, bodegaje, contratación de personal capacitado para trabajar en la actividad petrolera, eléctrica y telefónica, el



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

control del medio ambiente, que tenga relación con el sector hidrocarburífero e industrial. n) Podrá adquirir, transferir, vender y comprar, recibir tecnología, marcas, patentes o diseños de toda clase de actividad productiva. ñ) la compañía podrá importar y exportar comercializar e industrializar todo tipo de productos agrícolas, de mar artesanías, maquinaria agrícola y para la construcción en lo futuro, vehículos livianos y pesados, productos textiles, plásticos, de papel, como también se dedicará al aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos y agroganaderos en todas sus facetas. a) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, arrendamiento, adquisición, explotación, de agencia viajes, hoteles, restaurantes clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas de juego de azar recreativos. l) También podrá dedicarse al ensamblaje, importación exportación, compra venta de acoples mangueras, y conexiones para maquinarias, y demás equipos mecánicos, eléctricos y electromecánicos, al ensamblaje importación y exportación compra y venta de comercialización de toda clase de vehículos terrestres, aéreos, y marítimos sus accesorios, partes y piezas, y Además la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo,

ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital pagado de la compañía es de (UDS 52,000) dividido en CINCUENTA Y DOS MIL ACCIONES NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DOLAR CADA UNA. ARTICULO QUINTO:

ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas un titulo-acción, en el que conste el número de sus acciones, el mismo será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía, y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de compañías.

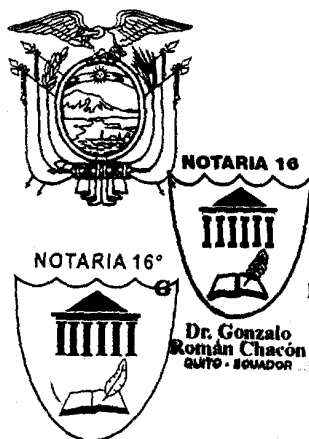
ARTICULO SEXTO: Para que los accionistas cedan sus acciones sociales, así como para la admisión de nuevos accionistas, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los

accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas legalmente convocados y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

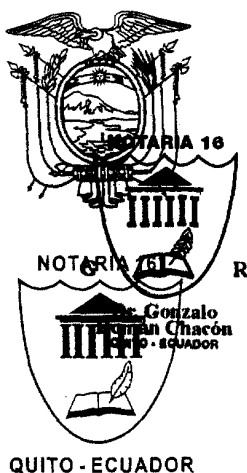


QUITO - ECUADOR

los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por uno de los periódicos de mayor circulación con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para

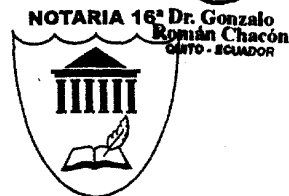
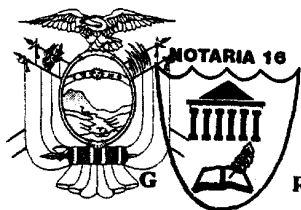
que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo constar expresamente así en la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTA: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta Universal quedará validamente constituida en cualquier tiempo lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en este momento, por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente o del Secretario de las Juntas, función que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario ad-hoc que nombre la Junta en este momento. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal el Acta deberá ser escrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Artículo Veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones. b) Removerlos a los administradores de la compañía. c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia. d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas. e) Acordar aumento de capital social. f) Resolver acerca de la fusión, incisión, transformación y disolución de la Compañía. g) Acordar modificaciones al contrato social. h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente.

General. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, los estatutos y la Junta general de accionistas. l) Nombrar a los administradores de vigilancia y fiscalización de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo, Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) presidir las sesiones de la Junta General. c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos-acción y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe como Secretario. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General con autorización de la Junta General, constitución de gravámenes de bienes inmuebles. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial de la compañía y que gozará de todas las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

R prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales de accionistas. c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente con autorización de la Junta General la constitución de gravámenes de bienes inmuebles y demás contratos. f) Tener a su cargo los libros sociales de la compañía g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía acompañada del Balance y de la Cuenta Pérdidas y Ganancias. h) Informar a la Junta General de accionistas cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. j) Ejercer las funciones que le señala la Junta General de Accionistas y todas las que sean necesarias convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del Capital pagado. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del Primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías en vigencia y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador Principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El capital social de la Compañía es de CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD 52,000), que ha sido integramente suscrito y pagado en especie, como son los siguientes: un camper de cuarenta pies con baño privado avaluado por lo accionistas en \$ 12.000. Un



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

camper de 20 pies metálico acondicionado para laboratorio, dormitorio con baño privado avaluado por los accionistas en \$ 8.000. Un camper de 20 pies metálico acondicionado para dormitorio avaluado por los accionistas en \$ 6.000. Un camper de 30 pies metálico acondicionado para oficina laboratorio con baño privado avaluado por los accionistas en \$ 8.000 Una batería sanitaria metálica transportable avaluada por los accionistas en \$ 2.000. Siete aires acondicionados en perfecto estado avaluado por los accionistas en \$ 2.800. Dos refrigeradores de oficina avaluado por los accionistas \$ 400.00 Un fax panasonic modelo KX-FPG 371 avaluado por los accionistas en \$ 350.00. Una máquina eléctrica panasonic R540 avaluada por los accionistas en \$ 150.00 Una computadora pentium IV clon avaluada por los accionistas en \$ 1.200.00 un teléfono sony avaluado por los accionistas en \$ 50,00 Una impresora lexmark X73 avaluada por los accionistas en \$ 250,00 Muebles de oficina como un escritorio dos sillones, un archivador una estación de trabajo para computadora y tres sillas todos estos bienes muebles avaluado por los accionistas en \$ 800.00 como tambien aportan un camper ejecutivo de treinta y cinco pies de aluminio y con aire acondicionado para dormitorio incluye -- baño privado avaluado por todos los accionistas en \$ 10,000,00. dando una aportación total de CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD.

52.00,00) los accionistas manifiestan que en los muebles que se aportan a la compañía en formación no pesa ninguna clase de gravamen alguno, quienes transfieren el dominio en favor de la compañía en formación previo al avalúo realizado por los todos accionistas en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Compañías en vigencia a continuación se detalla el siguiente cuadro de Integración:

INTEGRACION DE CAPITAL

Accionistas	Capital	Capital	No.de
	Suscrito	pagado	Acciones
	Especie		
SIXTO MORENO	51.999,00	51.999,00	51.999
RIMAS CAÑAR	1,00	1,00	1
TOTALES	51.999,00	51,999,00	1
	52.000	52.000	52.000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se nombra como Presidente al señor Dimas Cañar Cañar y al señor Sixto Moreno Samaniego, como Gerente General. Facultase al señor Sixto Moreno, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento y legalización de la escritura pública de la compañía y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Orellana, con sujeción a la Ley de Compañías vigente se entenderán incorporadas a este Contrato las



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y las de Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar lo demás cláusulas para la plena validez de esta escritura.- (firmada) Doctor Galo Erazo Proano, matrícula dos cuarenta y ocho Colegio de Abogados de Ibarra.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. SIXTO MORENO SAMANIEGO
C.C. 150035097-8

SR. RIMIS CANAR CANAR
C.C. 180216470-5

EL NOTARIO

CIUDADANIA 180216470-E
 CANAR CANAR DIMAS LUCIANO
 TUNGURAHUA/AMBATO/AUGUSTO N MARTINEZ
 27 ABRIL 1967
 001- 0051 00065 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 AUGUSTO N MARTINEZ 1967



ECUATORIANA***** E234313242
 CASADO DENIA LUZ MORENO SAMANIEGO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO CANAR
 MARIA CANAR
 LAGO AGRIO 11/11/2002
 11/11/2014
 REN 0017138
 Scm

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA 450035097-8
 MORENO SAMANIEGO SIXTO ROSALINO
 PICHINCHA/STO. DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 19 JUNIO 1970
 003- 0376 01576 M
 PICHINCHA/ STO. DGO DE LOS C
 S DOMINGO DE LOS CLOS 1970



ECUATORIANA***** V44444V4444
 NACIONALIDAD NO SAC
 ESTADO CIVIL SOLTERO
 INSTRUCCION SECUNDARIA EXPERTO
 ANGEL MORENO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MERCEDES SAMANIEGO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 LAGO AGRIO 17/10/2002
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 17/10/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No REN 0014581
 Scm



NOTARIA DECIMO SEXTE DE QUITO - Se
 conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de
 la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la
 presente es fiel fotocopia del documento original
 que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a

EL NOTARIO
 DR GONZALO ROMAN CHACON



0000009



ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES QUE SE APORTAN A LA COMPANIA EN FORMACION

- Un camper de 40 pies de aluminio acondicionado para dormitorio y Oficina con baño privado.	\$ 12.000,00
- Un camper de 20 pies metálico acondicionado para laboratorio con baño privado	\$ 8.000,00
- Un camper de 20 pies metálico acondicionado para dormitorio con baño privado	\$ 6.000,00
- Un camper de 30 pies metálico acondicionado para dormitorio	\$ 8.000,00
- Una bateria sanitaria metálica transportable	\$ 2.000,00
- Un camper ejecutivo de 35 pies de aluminio y aire acondicionado para dormitorio con baño privado.	\$ 10.000,00
- Siete aires acondicionados en perfecto estado.	\$ 2.800,00
- Dos refrigeradoras de oficina	\$ 400,00
- Un fax panasonic modelo KX-FPG 371	\$ 350,00
- Una maquina de escribir eléctrica panasonic R 540	\$ 150,00
- Una computadora Pentium IV clon	\$ 1.200,00
- Un televisor Sonny	\$ 50,00
- Una impresora Lexmark X73	\$ 250,00
- Muebles de oficina, un escritorio, 2 sillones ejecutivos, 1 archivador,	
- 1 estación de trabajo para computadora, 3 sillas.	\$ 800,00
TOTAL DE ACTIVOS	\$ 52.000,00

SR. SIXTO MORENO SAMANIEGO

SR. DIMAS CAÑAR CAÑAR

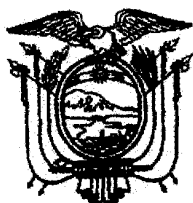
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, veinte y tres de marzo del dos mil cuatro.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO

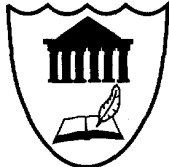


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

TARIA DECIMO SEXTA.- RAZON: Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A.** celebrada en esta Notaría con fecha 19 de Marzo de 2004, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el **SEÑOR EDUARDO GUZMAN RUEDA INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO,** mediante **RESOLUCION NÚMERO 04.Q.IJ. 01402,** con fecha 5 de Abril de 2004.- Quito a seis de Abril del dos mil cuatro.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON ORELLANA**

Dirección: Avda. 9 de Octubre y Chimborazo (Malecón)
FCO. DE ORELLANA ORELLANA ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco, a las 11H05', queda legalmente registrada la presente Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS. S.A**, bajo el No. 23 Folio No. 249 del TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 08 de noviembre del año 2005.


Abg. Jaime Correa Aulestia

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA**



RESOLUCION No. 04.Q.IJ.01402

**EDUARDO GUZMÁN RUEDA
INTENDENTE JURÍDICO, ENC.**

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A.** otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo del 2004.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.04044 de 31 de marzo del 2004;

R E S U E L V E:

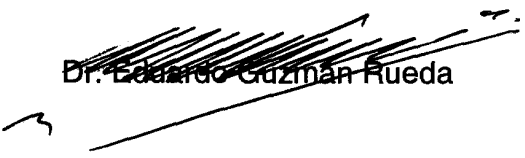
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Puerto Francisco de Orellana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Orellana, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

01402

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a 5 ABR 2004


Dr. Eduardo Guzmán Rueda


MEGA/Img.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON ORELLANA**

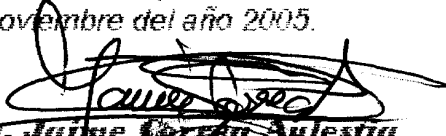
Dirección: Avda. 9 de Octubre y Chimborazo (Malecón)

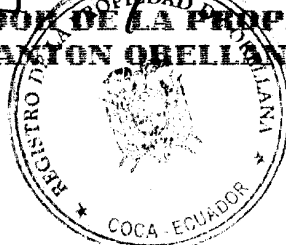
FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco, a las 11H10', queda legalmente registrada la presente RESOLUCION No. 04.Q.IJ.01402 A favor DE LA COMPANIA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS. S.A, bajo el No. 26 Folio No. 250 del TOMO UNO del libro de inscripciones.
Fco. de Orellana, a 08 de noviembre del año 2005.


Abg. Jaime Correa Aulestia
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA**



**ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA DE DOMICILIO
DE LA COMPAÑÍA ESSOIL ECUATORIANA DE
SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A.**

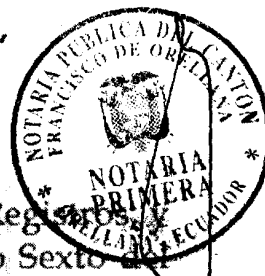
CUANTIA INDETERMINADA.



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cinco, a las nueve horas con cuarenta minutos, ante el señor Doctor Salomón Merino Torres Notario Primero del Cantón Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres cinco cero nueve siete guión ocho, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta jurisdicción del cantón Orellana, profesión o ocupación experto, y el señor **DIMAS LUCIANO CAÑAR CAÑAR**, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos uno seis cuatro siete cero guión cinco, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, profesión o ocupación chofer profesional, de treinta y ocho años de edad, a quienes los denominaremos los **COMPARECIENTES**. Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de **ACLARATORIA DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Aclaratoria al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: **SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres cinco cero nueve siete guión ocho, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero,

domiciliado en esta jurisdicción del cantón Orellana, profesión o ocupación experto, y el señor DIMAS LUCIANO CAÑAR CAÑAR, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos uno seis cuatro siete cero guión cinco, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, profesión o ocupación chofer profesional, de treinta y ocho años de edad, a quienes los denominaremos los COMPARECIENTES. los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la cabecera Cantonal de la provincia de Orellana. **SEGUNDA.-ANTECEDENTES.-Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Decima Sexta del Cantón Quito en fecha diecinueve de marzo del año dos mil cuatro ante el señor Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Público del cantón Quito, al momento de la redacción involuntariamente se puso que el domicilio de la Compañía ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A, será en la ciudad del Coca, Provincia de San Francisco de Orellana, esta escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, bajo el número veinte y seis Folio doscientos cincuenta del Tomo UNO, del Libro de inscripciones con fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco. CLAUSULA TERCERA ACLARATORIA.-** Por medio de este instrumento público los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente aclarar que el domicilio DE LA COMPAÑIA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTRO PETROLEROS S.A, corresponde en la siguiente dirección territorial, **DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y PROVINCIA DE ORELLANA, CLAUSULA CUARTA MODIFICADA.-** En tal virtud por voluntad de los comparecientes queda aclarado el domicilio de la referida Compañía, de conformidad con lo indicado en la cláusula de antecedentes, y de hoy en adelante queda definitivamente con el domicilio legal. **CLAUSULA QUINTA MARGINACIÓN.-** El señor Registrador de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, se servirá tomar nota de esta aclaratoria y

0000015 .



modificación al margen de la escritura Aclaratoria en sus Registros, el señor Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito se servirá marginar una razón en la Matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A, indicada en la cláusula segunda, dejando constancia así mismo de este acuerdo. CLAUSULA SEXTA CUANTIA.- La cuantía por su propia naturaleza es de carácter indeterminada. SEXTA DECLARACIÓN DELAS PARTES.-**La partes declaran que el presente contrato no afecta ni perjudica los derechos de terceros ni directa ni indirectamente. CLAUSULA OCTAVA INSCRIPCIÓN.-** Las se facultan mutuamente para solicitar y obtener la marginación respectiva en la Registraduría de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, Aclarando que las especificaciones de la Escritura de Constitución rigen las mismas atribuciones que en ella determinan. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente Instrumento Público, la misma que esta elaborada por el señor Doctor Wilfrido Rivera Robles, con Matrícula Profesional número trece del Colegio de Abogados de Orellana, Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la mencionada profesional. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, en quince fojas la escritura de Constitución de la Compañía ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A, y que es materia de la aclaración, en dos fojas útiles los documentos personales de los comparecientes, en una foja útil la minuta de aclaratoria. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Aclaratoria de la COMPAÑÍA ESSOIL ECUATORIANA DESERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A, Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta Notaría primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firma Los señores SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO Y DIMAS LUCIANO

CANAR CANAR, ACCIONISTAS DE LA COMPANIA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A.,
Firmado por el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana. Hay un sello de la Notaría Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y C E R T I F I C O.



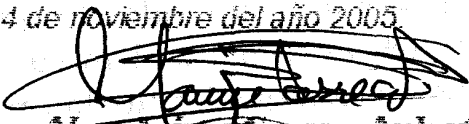
Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

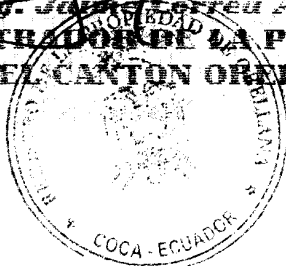
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON ORELLANA**

Dirección: Avda. 9 de Octubre y Chimborazo (Malecón)
FCO. DE ORELLANA ORELLANA ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha catorce de noviembre del año dos mil cinco, a las 16H55', queda legalmente registrada la presente Escritura de ACLARATORIA DE DOMICILIO DE LA COMPANIA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS. S.A. bajo el No. 36 Folio No. 98 del TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 14 de noviembre del año 2005.


Abg. Jaime Torrealba Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA



**ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA DE LA
INTEGRACION DE CAPITAL Y DE NOMBRE DE LA
COMPAÑÍA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y
SUMINISTROS PETROLEROS S.A.**

CUANTIA INDETERMINADA.



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de año dos mil cinco, a las ocho horas con nueve minutos, ante el señor Doctor Salomón Merino Torres Notario Primero del Cantón Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres cinco cero nueve siete guión ocho, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta jurisdicción del cantón Orellana, profesión o ocupación experto, y el señor **DIMAS LUCIANO CAÑAR CAÑAR**, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos uno seis cuatro siete cero guión cinco, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, profesión o ocupación chofer profesional, de treinta y ocho años de edad, a quienes los denominaremos los **COMPARECIENTES**. Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de **ACLARATORIA DE INTEGRACION DE CAPITAL Y NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Aclaratoria al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: **SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO**, portador de la cédula de

ciudadanía número uno cinco cero cero tres cinco cero nueve siete guión ocho, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta jurisdicción del cantón Orellana, profesión o ocupación experto, y el señor DIMAS LUCIANO CAÑAR CAÑAR, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos uno seis cuatro siete cero guión cinco, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, profesión o ocupación chofer profesional, de treinta y ocho años de edad, a quienes los denominaremos los COMPARECIENTES. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la cabecera Cantonal de la provincia de Orellana. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES** Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Décima Sexta del Cantón Quito en fecha diecinueve de marzo del año dos mil cuatro ante el señor Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Público del cantón Quito, al momento de la redacción involuntariamente se puso que el domicilio de la Compañía ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A. será en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Francisco de Orellana, esta escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, bajo el número veinte y seis Folio doscientos cincuenta del Tomo UNO, del Libro de inscripciones con fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco. **CLAUSULA TERCERA ACLARATORIA.-** Por medio de este instrumento público los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente aclarar sobre la tabla de INTEGRACIÓN DE CAPITAL que consta:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO ESPECIE	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES
SIXTO MORENO	51.999,00	51.999,00	51.999
DIMAS CAÑAR	1,00	1,00	1
TOTALES	51.999,00	51.999,00	1

Y lo correcto es la Tabla de Integración de Capital es lo que ha continuación detallamos.

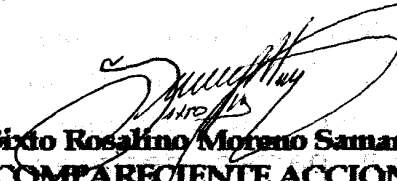
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO ESPECIE	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES
SIXTO MORENO	51.999,00	51.999,00	51.999
DIMAS CAÑAR	1,00	1,00	1
TOTALES	52.000,00	52.000,00	52.000

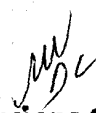


Además se deja aclarado que el nombre que consta RIMAS CAÑAR CAÑAR lo correcto es **DIMAS CAÑAR CAÑAR DE LA COMPAÑÍA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTRO PETROLEROS S.A**, corresponde en la siguiente dirección territorial, **DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y PROVINCIA DE ORELLANA,**

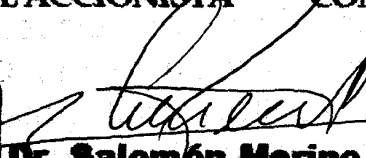
CLAUSULA CUARTA MODIFICADA.- En tal virtud por voluntad de los comparecientes queda aclarado la TABLA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL y el nombre de DIMAS. El domicilio de la referida Compañía, de conformidad con lo indicado en la cláusula de antecedentes, y de hoy en adelante queda definitivamente con el domicilio legal. **CLAUSULA QUINTA MARGINACIÓN.-** El señor Registrador de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, se servirá tomar nota de esta aclaratoria y modificación al margen de la escritura Principal, y el señor Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito se servirá marginar una razón en la Matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A, indicada en la cláusula segunda, dejando constancia así mismo de este acuerdo. **CLAUSULA SEXTA CUANTIA.-** La cuantía por su propia naturaleza es de carácter indeterminada. **SEXTA DECLARACIÓN DELAS PARTES.-** La partes declaran que el presente contrato no afecta ni perjudica los derechos de terceros ni directa ni indirectamente. **CLAUSULA OCTAVA INSCRIPCIÓN.-** Se facultan mutuamente para solicitar y obtener la marginación respectiva en la Registraduría de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, Aclarando que las

especificaciones de la Escritura de Constitución rigen las mismas atribuciones que en ella determinan. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente Instrumento Público, la misma que esta elaborada por el señor Doctor Wilfrido Rivera Robles, con Matrícula Profesional número trece del Colegio de Abogados de Orellana, Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la mencionada profesional. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, en quince fojas las escritura de Constitución de la Compañía ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A. y que es materia de la aclaración, en dos fojas útiles los documentos personales de los comparecientes, en una foja útil la minuta de aclaratoria. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Aclaratoria de la COMPANÍA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A. Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta Notaría primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firma Los señores SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO Y DIMAS LUCIANO CAÑAR CAÑAR, ACCIONISTAS DE LA COMPANÍA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS S.A, Firmado por el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana. Hay un sello de la Notaría Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y C E R T I F I C O.


Sr. Sixto Rosalino Moreno Samaniego
COMPARECIENTE ACCIONISTA


Sr. Dimas Luciano Cañar Cañar
COMPARECIENTE ACCIONISTA




Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON ORELLANA**

Dirección: Avda. 9 de Octubre y Chimborazo (Malecón)
FCO. DE ORELLANA ORELLANA ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha cinco de diciembre del año dos mil cinco, a las 14H20', queda legalmente registrada la presente Escritura de ACLARATORIA DE LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA ESSOIL ECUATORIANA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEROS. S.A, bajo el No. 42 Folio No. 149 del TOMO UNO del libro de inscripciones. Fco. de Orellana, a 05 de diciembre del año 2005.



Abg. Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA

